Dictamen DNCP/DJ N° 12660/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	4/11/2021
ID:	399536
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de empedrado en calle S/N Fracción La Linda de la Compañía Caacupemi con Fondos de FONACIDE
Entidad Convocante:	Municipalidad de Areguá
Denunciante:	Caso N°630/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Observaciones no subsanadas

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°630/21.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco del llamado de referencia.

Los aspectos observados hacen referencia a que no es posible visualizar la geolocalización en el SICP y que el objeto de gasto "52000" indicado en el CDP no se encuentra previsto en el Clasificador Presupuestario del ejercicio fiscal vigente.

Visto el SICP se observa que se encuentra publicada la Geolocalización del lugar, además también se puede observar el Mapa Interactivo, correspondiente a la zona donde será realizada la obra.

Con respecto al CDP, la Convocante expresa que al ser generado por el Sistema Informático Municipal automáticamente se agrega un doble cero después de cada código de objeto de gasto, situación que no puede ser subsanada por los encargados de la impresión del documento debido a que se debe proceder al mantenimiento del sistema informático para el efecto, situación que a la fecha se encuentra en proceso de corrección y modificación para que en adelante se pueda emitir los CDP con los códigos adecuados. Visto el CDP del llamado se puede visualizar que efectivamente el Objeto de Gasto señalado es el 52000, debiendo ser 520, sin embargo, conforme a las manifestaciones de la Convocante es menester considerar que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dichas observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas, **por ende corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 630/21, en virtud a lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control en el marco de la Convocatoria del proceso de referencia, que expresa:

*"**1.** La geolocalización adjuntada en el SICP, no se puede descargar para la visualización de la ubicación del lugar donde se ejecutará la obra.*
***2.** El objeto de gasto "52000" indicado en el CDP remitido, no se encuentra previsto en el Clasificador Presupuestario del ejercicio fiscal vigente, solicitamos los ajustes correspondientes..."*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº12101/21 de fecha 20 de octubre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº12101/21 de fecha 20 de octubre de 2021– Municipalidad de Areguá.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 25 de octubre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

"La que suscribe LAURA MARIA CABRERA SAMUDIO, con cedula de Identidad N°2.039.543, en carácter de encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Areguá, constituyendo domicilio en la Calle Mcal. Estigarribia N°212 c/ La Candelaria de la Ciudad de Areguá, Dpto. Central, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a donde corresponda en ***contestación al CASO N°630 de fecha 20/10/2021, Caratulado*** *"DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE S/N FRACCIÓN LA LINDA DE LA COMPAÑÍA CAACUPEMI CON FONDOS DE FONACIDE" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC AREGUA; ID 399536".*

Al respecto esta UOC manifiesta que el proceso de referencia cuenta con 2 observaciones que se detallan a continuación:

1 - La geolocalización adjuntada en el SICP, no se puede descargar para la visualización de la ubicación del lugar donde se ejecutará la obra.

2 El objeto de gasto "52000" indicado en el CDP remitido, no se encuentra previsto en el Clasificador Presupuestario del ejercicio fiscal vigente, solicitamos los ajustes correspondientes.

Las observaciones precedentes han sido contestadas por la UOC en tiempo y forma mediante Adenda N°2 y Nota de Reparo obrante en el SICP publicada en fecha 07/09/21.

A través de la Adenda N°2 se ha remitido la Geolocalización del lugar de obras, documento que ha sido descargado en mas de una PC con las que cuenta la UOC y cuyo archivo era visible sin inconvenientes en todos los equipos, utilizando para ello un programa informático "Google Earth", por lo que consideramos el problema se debía a cuestiones del equipo pc del técnico verificador.

Por otra parte, en la Nota de Reparo obrante en el SICP se ha explicado que: Con respecto al CDP, el documento es generado a través del Sistema Informático Municipal, no permitiendo al encargado de elaborar el documento corregir el error que arroja al establecer rubro "52000". El Dpto. de Administración y Finanzas ha remitido memo solicitando las correcciones correspondientes al Dpto. de Informática, encontrándose la misma en etapa de modificaciones para que en adelante se pueda emitir los CDP con los códigos adecuados. Por lo expuesto se solicita a la DNCP considere por esta oportunidad el CDP obrante en el SICP, debido a la imposibilidad temporal de poder corregir la observación correspondiente.

Posterior a la contestación el técnico verificador volvió a observar los mismos puntos, ya contestados por la Convocante.

Por lo manifestado precedentemente la UOC considera que las observaciones han sido contestadas en tiempo y forma agregando a que la cuestión observada o cuestionada por los técnicos verificadores no pueden ser considerados como vicios o errores que ameriten la cancelación o anulación del llamado, ya que son cuestiones subsanables, por una parte con relación a la geolocalización, el presente llamado contemplaba la visita obligatoria al lugar de obras, por lo que los oferentes interesados tuvieron la oportunidad e obligación de conocer previo al acto de apertura el lugar de obras. Por otra parte la cuestión del Código del CDP el cual es generado por el Sistema Informático Municipal y que agrega ""00" (doble cero) posterior a cada código de objeto de gasto, situación que no puede ser subsanado por los encargados de la

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

impresión del documento debido a que se debe proceder al mantenimiento del sistema informático para el efecto, situación que a la fecha se encuentra en proceso de corrección y que ha sido explicado en su momento mediante nota de reparo de fecha 06/09/2021 y publicada en el SICP al día siguiente.

Así mismo se comunica al Sr. director que el proceso de referencia ha tenido continuidad teniendo en cuenta la importancia y envergadura de la obra a ser ejecutada, resultando adjudicada la empresa Blas Antonio Lopez Portillo con RUC.:1203999-3, siendo notificadas la totalidad de empresas oferentes en fecha 21/10/2021 y actualmente se aguarda el plazo legal para proceder a la firma del contrato.

Adjunto se remite copia de la Resolución de Adjudicación, Notificación a oferentes, Informe de Evaluación y Acta de apertura, los cuales serán igualmente comunicados vía SICP.

Por todo lo expuesto se solicita respetuosamente al Sr. director proceda a cerrar el proceso de investigación que pesa sobre el presente llamado y se modifique el estado "impugnado" con que cuenta actualmente.

Sin más que agregar, les saludamos cordialmente."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

Por Resolución Nº4774/21 de fecha 26 de octubre de 2021, se designa Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la DNCP, del 27 al 28 de octubre y del 01 al 04 de noviembre de 2021.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Las observaciones refieren irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco de la Convocatoria del llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

1. ***La geolocalización adjuntada en el SICP, no se puede descargar para la visualización de la ubicación del lugar donde se ejecutará la obra.***

La Convocante expresa que la observación ha sido contestada por la UOC en tiempo y forma mediante Adenda N°2 y Nota de Reparo obrante en el SICP publicada en fecha 07/09/21.

Que, a través de la Adenda N°2 se ha remitido la Geolocalización del lugar de obras, y que ha sido descargado en más de una PC de la UOC y cuyo archivo era visible sin inconvenientes en todos los equipos, utilizando para ello un programa informático "Google Earth", por lo que considera que el problema se debe a cuestiones del equipo del técnico verificador.

La Resolución DNCP N°2.477/18 establece: "*...Artículo 1°.- Establecer que las comunicaciones de llamados a contratación cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas, en los términos del inciso p) del Artículo 3° de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán contar con la información relacionada a la ubicación geográfica del lugar en donde la obra será ejecutada -Georeferenciamiento de Obras-, la que será cargada en el campo dispuesto para el efecto por la DNCP, en el módulo de Carga de llamados...*"

Así las cosas, del Portal de Contrataciones Públicas se observa que se encuentra publicada la Geolocalización de la Construcción de empedrado en calle S/N Fracción La Linda de la Compañía Caacupemi, la cual se extrae a continuación.

Además, del Portal se puede observar el mapa interactivo publicado por la Entidad Convocante, correspondiente al lugar de la construcción del cercado perimetral. Se adjunta la mencionada imagen.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, al encontrarse publicada la Geolocalización de la zona donde será realizada la construcción, no encontramos indicios de irregularidades, por lo que el punto no amerita mayor análisis.

2. ***El objeto de gasto "52000" indicado en el CDP remitido, no se encuentra previsto en el Clasificador Presupuestario del ejercicio fiscal vigente, solicitamos los ajustes correspondientes.***

La Convocante expresa que dicha observación ya ha sido contestada por la UOC en tiempo y forma mediante Nota de Reparo obrante en el SICP publicada en fecha 07/09/21.

En la misma se ha explicado con respecto al CDP que al ser generado por el Sistema Informático Municipal agrega "00" (doble cero) después de cada código de objeto de gasto, situación que no puede ser subsanada por los encargados de la impresión del documento debido a que se debe proceder al mantenimiento del sistema informático para el efecto, situación que a la fecha se encuentra en proceso de corrección y modificación para que en adelante se pueda emitir los CDP con los códigos adecuados.

Asimismo, comunica que el proceso de referencia ha tenido continuidad teniendo en cuenta la importancia y envergadura de la obra a ser ejecutada, resultando adjudicada la empresa Blas Antonio Lopez Portillo con RUC.:1203999-3, siendo notificadas la totalidad de empresas oferentes y que actualmente se aguarda el plazo legal para proceder a la firma del contrato.

Que visto el CDP del llamado se puede visualizar que efectivamente el Objeto de Gasto señalado es el 52000, debiendo ser 520, sin embargo, conforme a las manifestaciones de la Convocante es menester considerar que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Melany Sol Martínez A.
Coordinación
Dirección Jurídica - DNCP

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, ésta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta todas las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas – IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.

Por todo lo expuesto, así como las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°630/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

Por Resolución Nº4774/21 de fecha 26 de octubre de 2021, se designa Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la DNCP, del 27 al 28 de octubre y del 01 al 04 de noviembre de 2021.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MELANY MARTINEZ
Encargada de Despacho – DNCP